I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN ae 22 de marzo de 1965 por 1a que se establece el procedimiento para la exacción declaración e ingreso del arbitrio con desino a las Diputaciones Promuciales cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se perciba mediante el empleo de efectos timbrados (Póliza de Turismo).

Ilustrisimo señor:

Con fecha 1 de enero del presente año entro en vigor el Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre, regulador del arbitrio, con destino a las Diputaciones Provinciales, creado por el articulo 233 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

En la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965 se contie-

En la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965 se contienen normas para la declaración e ingreso del citado arbitrio cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se ingresa en metálico

El artículo 2004 de la Ley 41/1964 de 11 de junio, dispone que el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava los servicios de hosteleria, restaurante y acampamento, se exigirá mediante el empleo de efectos timbrados especiales. Y aun cuando la Orden ministerial de 21 de octubre de 1964 autoriza a satisfacer en metálico, sin necesidad de previa solicitud, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava los servicios indicados, se hace preciso establecer el procedimiento para la exacción declaración e ingreso del nuevo arbitrio cuando el Impuesto se perciba mediante el empleo de efectos timbrados (Póliza de Turismo).

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava los servicios de hostelería, restaurante y acampamento se perciba mediante el empleo de efectos timbrados, el contribuyente que hubiere utilizado este procedimiento de pago vendrá obligado a satisfacer el arbitrio provincial que grava aquellos servicios mediante presentación de una declaración-liquidación
- 2.º La declaracion-liquidación se formulara en los modelos establecidos en la regla 13 de los aprobados por el Decreto 1315/1964, de 30 de junio, haciendo constar en la columna «Tipo» el fijado en el apartado a) del articulo quinto del Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre, es decir, el 0,70.
- 3.º En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, el contribuyente obligado al pago podrá hacer uso de la facultad de repercusión establecida en el artículo sexto del **De**creto 4131/1964, de 24 de diciembre.
- 4.º Cuando el Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas que grava los servicios de hostelería, restaurante y acampamento se satisfaga en metálico, bien mediante declaración-liquidación, bien en regimen de convenio, el arbitrio provincial se exaccionará conforme a lo dispuesto en los números primero y segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I, muchos años, Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos Indirectos,

CONTINUACION de los estados de modificaciones de los créditos autorizados en el Presupuesto de 1964 para el ejercicio de 1965. (Orden de 30 de enero de 1965.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	SECCION VEINTE		
	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, participaciones en incresos y financiaciones.—Para gastos corrientes		
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
381.416	Subvención a la Junta de Energia Nuclear	65.855.051	•
	CAPITULO 600,-INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		
	DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES		
384.611	Para la terminación de los trabajos de investigación en profundidad de la zona minera de Linares (pozo de San Vicente)	9.743.646	
384.612	Instituto Geológico y Minero de España		
	Gastos que ocasione la investigación de aguas subterráneas y yacimientos minerales, construcción y revestimiento de pozos y galerías, perforación de sondeos, desmontes, extracción de escombros, ejecución de calicatas y labores complementarias para los estudios geológicos, etc.	23.530.000	
	DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS		
386. 61 1	Para adquisición de terrenos, construcciones, instalaciones y montaje de estaciones de reconocimiento de vehículos automóviles. Segunda anualidad de un gasto total de 90.700.000 pesetas		700.00

Numeracion funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establectmiento		
	DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA		
383.621	Adquisición de aparatos para completar la instalación del Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica	1.789.900	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	,	
	Total	100.918.597	700.000
	SECCION VEINTIUNA		•
	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
	Capítulo 100.—Personal		
	Articulo 110Sueldos		
	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA		
405.111	Cuerpo Nacional Veterinario		
	Su plantilla se sustituye por la siguiente: 1 Presidente del Consejo Superior Veterinario		
	4.355.760	1.614.240	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	2 6 9.0 40	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones	٠.	
	DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA	•	
406.124	Remuneraciones al personal de todas clases, técnicos, técnico-administrativo, auxiliar y subalterno, tanto contratado como de plantilla y colaborador, etc	3.300.000	
	DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA		
406.131	Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, incluído el pago de los servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles, etc	3 5 0.00 0	
	(Las modificaciones anteriores son consecuencia de la Ley número 133, de 16 de diciembre de 1964.)		
	Articulo 140.—Jornales		
	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA		
405.141	Para pago de jornales ordinarios y extraordinarios:		
	A los Centros de Selección de Ganado y Estaciones Pecuarias, incluido el Centro de Selección Canina de Valdepeñas		
400	-	1.874.000	
405.142 405.143	Para pago de jornales a los obreros que colaboren con los equipos de lucha de las Campañas de Saneamiento Ganadero Para pago de los jornales ordinarios y extraordinarios de los conductores de vehículos afectos a las Campañas de Saneamiento Ganadero	67.560 81.590	
	(Todas las modificaciones anteriores son consecuencia de la Ley número 194, de 24 de diciembre de 1964, para hacer efectiva la aplicación del salario mínimo al personal, establecida por el Decreto número 55, de 17 de enero de 1963.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Articulo 150.—Acción Social		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		•
401,153 (Nuevo)	Para abono de las obligaciones de Prevision Social y Plus Familiar al personal contratado de las oficinas agronómicas en el extranjero	120.640	
,	(En cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	145.025	
	Capitulo 200Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		
	DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA		
406.211	Material ordinario de oficina para todos los servicios de la Dirección General	125.000	
	(Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de material y alquileres.)		
	Articulo 220Material de oficinas, inventariable		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
401,225	Para adquisición de mobiliario y enseres con destino a los Centros pro- vinciales del Departamento		
	Se sustituye la expresión «tercera anualidad» por «cuarta anualidad»	>	3
	(En la expresión de este concepto se sustituye la expresión «tercera anualidad» por «cuarta anualidad» para ajustarla a la que corresponde al año 1965.)		
	DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA		
406.221	Para la suscripción a revistas y publicaciones y compra de libros nacionales y extranjeros de carácter técnico	125.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 133, de 16 de diciembre de 1964.)		
406.222	Para adquisición de moblaje, richeros, archivadores, clasificadores, máquinas de escribir y calcular multicopistas, etc		500.000
	(Se suprime este concepto y su dotación por haber sido concedido con carácter de una sola vez para el ejercicio de 1964.)		
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados		
	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA		
405.231	Arrendamiento de locales para todos los servicios, etc	103.012	
	(Por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Articulo 340.—Publicaciones		
	DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA	*	
406.341 (Nuevo)	Para los gastos que origine la publicación de los cuadernos de gestión, manuales del gestor, fichas de empresas agrarias e industriales y folletos de carácter técnico-económico	1.500,000	
	(En cumplimiento de la Ley número 133, de 16 de diciembre de 1964.)		
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios		
	DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA		
403,351	Cuota con que contribuye muestra nación al sostenimiento de la Oficina Internacional del Vino en París	120,000	
	(En cumplimiento del acuerdo de Madrid de 1928, suscrito por España.)		

umeración funcional conómica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION : AGRARIA		
406.351 (Nuevo)	Para la compra de combustibles y lubricantes y eparación de seis ve- hículos tipo utilitario todo terreno	300.000	
	En cumplimiento de la Ley numero 133, de 16 de diciembre de 1964.)		
	Capitulo 400.—Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes		
	Articulo 410.—A favor de Organismos autonomos y Entidades y Empresas públicas		
	DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA		
403.414	Subconcepto nuevo.—A: Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas con destino a satisfacer cuantos gastos originen las actividades agricolas de España como miembro de la OCDE y del Centro de Expansión Horto-fruticola de la Zona del Ebro	19.320.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 174, de 16 de diciembre de 1964.)	20.020.000	
	CAPÍTULO 600 INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliacion y reforma de las existentes		
	DIRECCION GENERAL DE MONTES CAZA Y PESCA FLUVIAL		
404.611	Consolidación de la propiedad forestal		
	Para cuantos gastos ocasionen los deslindes y amojonamientos de montes de utilidad pública, etc	830,900	
404.612	Fomento de la producción forestal		
	Para estudios de proyectos y planes de ordenación de las revisiones que correspondan, etc	25.850.000	
404,613	Protección contra incendios		
	Para construcciones auxiliares, adquisición de aparatos, maquinaria y equipos de prevención, etc	2.880.000	
404.614	Construcciones torestales		
	Para proyectos, construcciones y conservación de vías de saca, etc	10.220.000	
40 4.61 5	Maquinaria		
	Para adquisición y conservación de maquinaria y equipos, etc		4.750,000
	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA		
405,611 405,612 405,613	Para el establecimiento de 200 centros secundarios, etc	200,000 120,000	
	Para construcción e instalación de nuevos laboratorios pecuarios regionales	200,000	
405.614 405.615	Para construcción e instalación de nuevos centros pecuarios primarios de inseminación artificial ganadera	170.000 90.000	
	DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION AGRARIA	20.020	
408. 611 408. 612	Establecimiento y montaje de Centros Regionales de Extensión Agraria Establecimiento y montaje de 720 puestos de estudio en Escuelas de Ca-	10.000	
	pacitación	30.240.000	
	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	SECRETARIA GENERAL TECNICA		
402.621	Adquisición de maquinas estadísticas y cartografía para programar la expansión de la agricultura	13.000.000	
	DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA		
403.622 - 103.623	Para la adquisición de cinco vehículos todo terreno y los aparatos topo- gráficos, técnicos y de laboratorio, etc. (crédito por una sola vez) Adquisición de vehículos para el fomento de forrajeras y pratenses (cre-		1.530.000
TET TEME!	dito por una sola vez)		2.730.000

R	Ω	del	$E, -N\ell$	im 77
D,	V.	uçı	L'annual de l'	1111. <i>1 1</i>

4762	31 marzo 1965	B. O. de	1 E,—Núm. 77
Numeracion funcional económica	Designation de los gastos	Aumentos	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA		·
405.622	Para la adquisición de materia, diverso con destino a laboratorios y Centros Pecuartos, etc.		2.160.000
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL		
	Articulo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	MINISTERIO SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
401.811	Subvención al Instituto Nacional de Colonización como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo	75.420.000	
401.812	Subvención al Instituto Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, etc	195.000.000	
401.813	Subvención al Servicio Nacional del Trigo como contribución del Estado a la financiación de las inversiones, etc	14.620.000	
•	Articulo 830.—A javor de particulares		
	DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA		
403.835 403.836	Para subvencionar por el Servicio Nacional del Trigo la instalación y construcción de secaderos y almacenes, etc		14.620.000
	Para subvencionar por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordena- ción Rural toda clase de gastos, etc		195.000,000
403.837	Para subvencionar por el Instituto Nacional de Colonización a entidades, particulares, etc		100.420.000
	(Las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Total	398.120.082	321.710,000
	SECCION VEINTIDOS		
	MINISTERIO DEL AIRE		
	CAPITULO 100.—PERSONAL		

Articulo 110.—Sueldos

MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES

421	.1	1	2

Personal militar de las Armas y Cuerpos

Las plantillas de los subconceptos 1, 2 y 3 se sustituyen por	la siguiente:
7 Tenientes Generales, a 68.000 pesetas	476,000
17 Generales de Division, a 57,000 pesetas	980.900
28 Generales de Brigada, a 48,500 pesetas	1.358.000
179 Coroneles, a 41.500 pesetas	7.428.500
414 Penientes Coroneles, a 37.100 pesetas	15.359.400
859 Comandantes, a 31.300 pesetas	26.886.700
1.443 Capitanes, a 25,000 pesetas	36.075.000
1.565 Tenientes, a 19.000 pesetas	29.735.000
296 Alféreces, a 16.150 pesetas	4.780.400
189 Alumnos, a 5.913,25 pesetas	1.117.G04
1.911 Subtenientes o Brigadas, a 16.150	30.862.650
1.397 Sargentos primeros, a 15.150 pesetas	21.164.550
4.022 Sargentos, a 14.000 pesetas	56.308.000
	232.532.704

7.134.751

(En cumplimiento de la Ley número 30, de 29 de abril de 1964.)

7.

Pagas extraordinarias acumulables al sucido, a satisfacer en ios meses de julio y diciembre, etc.

4.725.643

(En cumplimiento de las Leyes números 1 y 30, de 29 de abril de 1964."

Numeracion funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bujas
421.112	8. Devengos acumulables.		
	Para satisfacer los trienios que correspondan a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados desde su promocion al empleo, con arregio a la legislación vigente, etc	35.488.468	
	(Este aumento es consecuencia del perfeccionamiento de derecnos trienales y del cumplimiento de la Ley numero 1, de 29 de abril de 1964.)		
421.114	Personal de oficinas y diverso del Ejército del Aire		
	1. Escala de Auxiliares administrativos de oficina		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de		
	abril de 1954	4 .011.433 668.560	
	2. Delineantes	••••	
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de		
	abril de 1954	669.909 111.650	
	3. Traductores	111.000	
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de		
	april de 1954	53.491	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	8.916	•
	4. Escala Tecnica de Radiotelegrafistas		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de	450 000	
	abril de 1954	478.921	
	ue juno y diciembre, etc	79.820	
	5. Conserjes-Porteros		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios	206.421 34.403	
	(Los aumentos precedentes son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
421.115 (Nuevo)	89.ª Escuadrilla		
(Nuevo)	Para el pago de los sueldos derivados del sostenimiento de la 89.ª Escuadrilla, que presta servicio en las provincias de la Región Ecuatorial	1.680.436	
	(Se crea este concepto y se dota en cumplimiento de la Ley número 46, de 11 de junio de 1964.)		
	PROTECCION DE VUELO		
424,111	Personal del Servicio Meteorológico Nacional		
	Para satisfacer los trienlos correspondientes con arreglo a la legislación		
	Pagas extraodinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	568.948 94.823	
	(Estas modificaciones son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	Se suprime la partida siguiente:		
	«Deducción: Artículo 3,º de la Ley número 87, de 24 de diciembre de 1982».	1.133.720	
	(Esta modificación se deriva de la aplicación de la Ley expresada en este concepto.)		
424.112	Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología		
	Para satisfacer los trienios correspondientes con arreglo a la legislación vigente	699.284	

Numeración funcional económica	Designacion de los gastos	Aumentos	ដរៀងន
424.112	Pagas extraodinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc	116.546	
	(Por perfeccionamiento de derechos trienales y en cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	Se suprime la partida siguiente:		
	«Deduccion: Articulo 3.º de la Ley número 87, de 24 de diciembre de 1962».	27 1.880	
	(En cumplimiento de la Ley que se cita en el concepto.)		
424,113	Escala de Administrativos Calculadores		
124,410	Para satisfacer los trienios correspondientes con arregio a la legislación		
	vigente	450.550	
	de julio y diciembre, etc	75.090	
	(Estos aumentos son consecuencia del perfeccionamiento de dere- chos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	Se suprime la partida:		
	«Deducción: Artículo 3.º de la Ley número 87, de 24 de diciembre de 1962».	79.100	
	(En cumplimiento de la Ley que se cita en el concepto.)		
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO. SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
	Devengos diversos		
421.121	Subconcepto 2.		
	Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor, hasta el 40 por 100 del sueldo de sus perceptores; de Mando, incompatible con la de Destino, etc	39.579.025	
	Subconcepto 7.		
	Remuneración complementaria de actividad al personal militar con de- recho a la misma	287.987.400	
	(Estas dos modificaciones se realizan en cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
421.123	89.6 Escuadrilla		
(Nuevo)	Para otras remuneraciones del personal de sostenimiento de la 89.º Escuadrilla, que presta servicio en las provincias de la Región Ecuatorial.	2.901.928	
•	(Se crea este concepto y se dota en cumplimiento de la Ley número 46, de 11 de junio de 1964.)	•	
	Articulo 160.—Haberes pasivos		
	MINISTERIO SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
421.161	Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la Ley de 18 de febrero de 1945; sueldo y demás devengos de Generales en reserva, no colocados	1.995.832	
	(En cumplimiento de la Ley número 181, de 16 de diciembre de 1964.)		
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
421.231	Cuota a satisfacer por una sola vez para disponer durante cincuenta años de un piso en Londres para el personal de las Agregaciones Militares.	,	.560.25 4

(En cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)

Numeracion funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Capitulo 300.—Gastos de los Servicios		
	Articulo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitatidaaes, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado		
	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS		
425,321	Subsistencias		
•	Para atender al suministro de raciones de pan para la tropa, etc	5.650,220	
	(En cumplimiento de la Ley número 168, de 16 de diciembre de 1964.)		
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación		
	SUBSECRETARIA DE AVIACION CIVIL		
430.331	Para mantenimiento y conservación de campos, edificios e instalaciones, etcétera	8.360.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Capitulo 400.—Suevenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes		
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
421,415	Subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»	8.982.377	,
	(En cumplimiento de la Ley número 162, de 16 de diciembre de 1964.)		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		•
	JEFATURAS DE OBRAS		
423.611	Para construcciones, instalaciones y ampliaciones de aerodromos, acuar- telamientos, edificios, urbanizaciones, polvorines, alojamientos de carác- ter militar y adquisiciones de edificios existentes y terrenos		3 7.790.9 4 8
	(En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1954.)		
	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION AEREA		
4 33. 6 21	Equipos e instalaciones de protección de vuelo, control y ayudas a la navegación, etc	157.000.000	
	(Este aumento es consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Capitulo 700.—Inversiones en capital financiero		
	Artículo 720.—Créditos a terceros		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
421,721	Subsistencias		
	Adquisición de viveres que han de ser suministrados con cargo a la tro- pa, aprendices y alumnos		6.000.0 00
421.722	Vestuario		
	Adquisición y confección de uniformes de equipo a la Oficialidad y Cuer- po de Suboficiales, etc	6.000,000	
	(Estas modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	· -	
	Total	570.164.794	51.485.953

Numeracion funcional económica

Designación de los gastos

Aumentos

9.600

1.279.680

1,002.400

1.035.000

552.833

Bajas

SECCION VEINTITRES

MINISTERIO DE COMERCIO

CAPÍTULO 100 .-- PERSONAL

Articulo 110.—Sueldos

SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE

452,114

Auxiliares administrativos

Subconcepto 2.—De Oficinas de la Marina Civil a convertir en Maestranza de la Armada (Ley de 6 de febrero de 1943).

Se sustituye la plantilla por la siguiente:

55	Auxiliares con mas de veinticuatro años de servicios a	
,	17 400 pesetas	957.00 0
	Auxinares con mas de doce anos de servicios, a 16 440	115.080
_	pesetas	115.080
62		1.072.080

(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de febrero de 1943.)

452.117

Escucias Oficiales de Nautica

Subconcepto 1.—Profesores numerarios.

Se sustituye esta plantilla por la siguiente:

5	Profesores	numerarios.	a	40.200	pesetas		•••			201.000
7	Profesores	numerarios.	a	38.520	pesetas		•••		•••	269.640
10	Profesores	numerarios,	a	35.880	pesetas					358.800
12	Profesores	numerarios,	a	33.480	pesetas					401.760
14	Profesores	numerarios,	u	30.96 0	pesetas				•••	433.440
16	Profesores	numerarios	а	28.200	pesetas					451 200
19	Profesores	numerarios,	a	26.640	pesetas					506.160
22	Profesores	numerarios,	a	21.480	pesetas	•••	•••	•••	•••	472.560
105									-	3.094.560

Las dotaciones que se fijan podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o como gratificación; en este último caso, el importe de la misma será el de la dotación de entrada.

Igualmente, cuando existan vacantes en la precedente plantilla, los Profesores adjuntos podrán cobrar con cargo a la misma, si se hubieran consumido sus respectivas dotaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerden en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, cursos monográficos y trabajos de seminario y laboratorio.

Subconcepto 2.—Profesores adjuntos

Subconcepto 3.—Maestros de Taller e Instructores de Tecnologia Naval.

Se sustituye la plantilla por la siguiente:

	Maestros de Taller, con el sueldo o la gratificación de 23.000 pesetas	920.000
19	Instructores de Tecnologia Naval, con el sueldo o la gratificación de 23.000 pesetas	
55	-	1 265 000

Subconcepto 5.

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.

(Los cuatro aumentos precedentes se verifican en cumplimiento de la Ley número 23, de 29 de abril de 1964.)

452.119

Diferencias de sueldo

Subconcepto 2.

919.626

Numeras ion funcional económica	Designacion de los gastos	Aumentos	Bajas
452.119	Subconcepto 3.		
	Pagas extraordinarias, acumulables at sueldo, etc	***	
	(En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	153.272	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.123	Remuneraciones diversas		•
	Subconcepto 2.		
	Gratificación de taquigrafia para Auxiliares de oficina	5.000	
	(En cumplimiento del Decreto número 1849, de 11 de julio de 1963, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.)		
	Subconcepto 10.		
	Gratificaciones reglamentarias y pluses al personal procedente de los dis- tintos Cuerpos de la Armada, etc.	613.660	
	Subconcepto 12.		
	Para satisfacer al personal procedente del l'inisterio de Marina la remuneración complementaria de actividad	3.821.224	
	(Estos dos aumentos son motivados por aplicación de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	Subconcepto nuevo.		
	Para abono de gratificación complementaria al personal administrativo y subalterno de las Escuelas Oficiales de Náutica, y al subalterno de las de Formación Náutico-Pesquera, en las cuantías establecidas en los artículos 4° y 5.º de la Ley número 23, de 29 de abril de 1964	684.000	
452.124	Escuelas Oficiales de Náutica		
•	Subconcepto 1.—Remuneración por clases prácticas,		
	Se sustituye la redacción de este subconcepto por la siguiente:		
	 Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica perci- birán en concepto de remuneraciones por clases prácticas, según su categoria, las siguientes gratificaciones anuales: 		
	5 Profesores numerarios, a 12.000 pesetas 60.000 7 Profesores numerarios, a 11.500 pesetas 80.500 10 Profesores numerarios, a 11.000 pesetas 110.000 12 Profesores numerarios, a 10.500 pesetas 126.000 14 Profesores numerarios, a 10.000 pesetas 140.000 16 Profesores numerarios, a 9.500 pesetas 152.000 19 Profesores numerarios, a 9.000 pesetas 171.000 22 Profesores numerarios, a 8.500 pesetas 187.000		
	105 1.026.500	431.500	
	Subconcepto 3.—Se sustituye su detalle por el siguiente:		
	40 Maestros de Taller, a 4.000 pesetas		
	55 220.00 0	180,000	
	(Estos tres aumentos se verifican a consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 23, de 29 de abril de 1964.)	b	
	Subconcepto 4.		
	Asignación de residencia al personal de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, en la cuantía establecida por el Decreto de 9 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» 133)	26.748	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		

Numeraciot, funcional económica	Jestgnación de los gastos	valifications.	ənja
452.126	Otros devengos	,	
	Subconcepto 3.		
	Para las asistencias que se devenguen, con arregio a los capitulos octavo y noveno del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, etc	16.667	
	(En cumplimiento del Decreto 1849, de 11 de julio de 1963, en rela- ción con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Admi- nistración del Estado de 26 de julio de 1957.)		
	Subconcepto 4. (Nuevo.)		
	Para el abono de la asignacion de residencia al personal que presta servicio en los lugares que se citan en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, y con arregio a los porcentajes que en las mismas se señalan	5.475	
	(En cumplimiento de las disposiciones que se citan.)		
	Articulo 130.—Dietas, locomocion y traslados		•
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
451.131	Gastos de todas clases que originen los viajes oficiales en España y en el extranjero del Ministro y personal a sus órdenes que le acompañe, etcétera	350.000	
	(Incorporación de crédito suplementario concedido por Ley número 213, de 24 de diciembre de 1964.)		
451.135	Gastos de incorporación y retorno de los funcionarios de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos de Comercio y Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, etc.	3.000. 000	
	(Incorporación de crédito suplementario concedido por Ley número 164, de 16 de diciembre de 1964.)		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.131	Para dietas, viáticos, gastos de locomoción y traslados del personal de la Subsecretaria de la Marina Mercante, etc.	83.333	
	(En cumplimiento del Decreto 1849, de 11 de julio de 1963, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		
	Articulo 140.—Jornales	,	
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.147	Subconcepto nuevo.	•	
	Para abono de jornales por servicios de limpieza, transporte y otros, necesarios en bibliotecas, talieres y laboratorios de las Escuelas Oficiales de Náutica	450.000	
452.149	Subconcepto nuevo.		
	Para abono de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad en la forma y cuantía que corresponda, según las condiciones de trabajo aplicables en cada caso, al personal jornalero de las Escuclas Oficiales de Náutica	7 5.000	
	Articulo 150.—Acción Social		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.154 (Nuevo)	Para el pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales obligatorios, Mutualismo Laboral y Plus Familiar que legalmente proceda en relación con el personal no funcionario público de las Escuelas Oficiales de Nautica	180,000	
	(Los tres aumentos precedentes lo son en cumplimiento de la Lev número 23, de 29 de abril de 1964.)		

Numeracion			
funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPITULO 200MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.213	Subconcepto 1.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
•	Para material de oficinas no inventariable de las Escuelas Oficiales de Náutica, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		662.025
452,215 (Nuevo)	Para atender a los servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el sostenimiento de las mismas	1.950.000	
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452,222	Subconcepto 1.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para material de oficinas no inventariable de las Escuelas Oficiales de Náutica, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		45 .000
	Capitulo 300.—Gastos de los Servicios		
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.311 (Nuevo)	Para sostenimiento de laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de las Escuelas Oficiales de Náutica	1.752.307	
	(Las cuatro variaciones precedentes se realizan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 23, de 29 de abril de 1964.)		
	Articulo 350.—Otros gustos ordinarios		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		v
451.352	Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los gastos pagaderos en el extranjero, etc	19.500.000	
	(Incorporación de crédito suplementario concedido por Ley número 164, de 16 de diciembre de 1964.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXALIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	Articulo 410.—A (avor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.412	Al Instituto Español de Oceanografia, para el cumplimiento de sus fines.	4.265.510	
	(Incorporación de crédito concedido por Ley número 70, de 11 de junio de 1964.)		
	Articulo 430.—A favor de particulares		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.439 (Nuevo)	Para subvencionar a Centros particulares reconocidos, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	200.000	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 23, de 29 de abril de 1984.)		
	Capítulo 600.—Inversiones en capital real		
	Articulo 610.—Construcciones c instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
451.611	Construcción de equipos y organización de cinco Centrales de Información que cooperen a una mayor competencia del mercado	484 444	
	mucion que cooperent a una unayor competencia dei mercado	830.000	

Numeracion funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
· · · · · ·	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.611	Para nueva construcción de las Escuelas Oficiales de Nautica de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife y para mejora de las de La Coruña,	_	
452.612	Cádiz y Barcelona	32.000.000	•
	Articulo 630.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.622	Para gastos de instalación y adquisición de mobiliario, material de talleres y laboratorio de las Escuelas Oficiales de Formación Nautico-Pesquera de Vigo, Pasajes, etc.	8.000.000	
	(Las precedentes variaciones se realizan para cifrar las anualidades en las cuantías dispuestas por la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Total	83.172.835	707.025
	SECCION VEINTICUATRO		
	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
	CAPÍTULO 200MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	Articulo 230.—Alquiteres y obras en edificios arrendados		
	MINISTERIO SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
471.231	Para alquiler y obras de conservación de los locales que ocupan las De- pendencias centrales y provinciales dei Ministerio, así como el pago de anualidades con destino a adquisiciones beneficiosas para disminuir el número de locales arrendados por el Estado	815,500	
	(Este aumento se origina por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)	·	
	CAPITULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios		
	SUBSECRETARIA DE TURISMO		
473.356	Para gastos de todas clases y por todos los medios de difusión de propa-		
	ganda turistica	9.970.000	
	(Este aumento es consecuencia de la aplicación de la Ley número 192. de 28 de diciembre de 1963.)		
473.357	En la expresión del concepto se sustituye «asignación de primera anualidad» por «asignación de segunda anualidad» para adaptarlo al año 1965.	D	•
	Ariculo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos	•	
	SUBSECRETARIA DE TURISMO		
473,361 (Nuevo)	Para pago del personal colaborador contratado y todos los gastos de pre- visión social del mismo de la Dirección General de Promoción del Turismo	3.810.920	
473.362 (Nuevo)	Para pago del personal colaborador contratado y todos los gastos de previsión social del mismo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas	3.810.920	
	(Los dos aumentos precedentes son consecuencia de la Ley número 119, de 16 de diciembre de 1964.)		
473.363 (Nuevo)	Para gastos de personal contratado, incluso atenciones de seguridad so- cial, Iglesia y otras análogas, alquileres y material no inventariable de las nuevas oficinas de turismo en Viena, Copenhague Oslo y Helsinki,	8,600.000	

(El aumento precedente es consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Capitulo 400.—Suevenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes		
	Articulo 410.—A javor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
*	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
471.418	Subvención para atender a los gastos que ocasione la conmemoración del XXV Aniversario de la Paz Española		25.000.000
	(Por tratarse de un servicio realizado.)		
	Capitulo 600.—Inversiones en capital real		
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		
	SUBSECRETARIA DE TURISMO	·	
473.611	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
3	Gastos de apertura e instalación de nuevas oficinas de turismo en el extranjero y para obras de mejora, renovación y adaptación de las existentes		8.600.000
	(Esta modificación es consecuencia de la Ley número 149, de 16 de diciembre de 1964, y 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
473.612 473.613	Se sustituye la expresión «primera anualidad» por «segunda anualidad» Se sustituye la expresión «primera anualidad» por «segunda anualidad»	3	;
	(Para adaptar las anualidades a las correspondientes al año 1965.),		
473.614 473.615	Adquisiciones de terrenos, obras de construcción y gastos de instalación y primer establecimiento de alojamientos turísticos del Estado, cuya explotación se encomiende a la Administración turística española Primera anualidad para construcción de alojamientos extrahoteleros	4,000.000 1,000,000	4.000.000
	(Las modificaciones precedentes se realizan en cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION		
475.611	Para construcción de los Estudios Centrales de Televisión y obras com-		
475.613	Para los gastos que sea preciso realizar en la instalación de repetidores de		34.120,000
475.614	televisión de 50 W	130.000	
475.615	taje de la emisora de Murcia	250.000	1.950.000
	(Estas modificaciones son consecuencia de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION		
475.621	Gastos inherentes a la adquisición de materiales y demás precisos para la duplicación de emisora central de Televisión		3.660.000
475.622	Para adquisición de una emisora de zona TV	50.000.000	
475.623 475.624	visión Adquisición de magnetoscopios móviles para reportajes de televisión Adquisición de una unidad móvil de televisión	380.000	5.360.000 4.870,000
475.625	Abono de la quinta anualidad de la adquisición de emisoras de radio para el Norte y Nordeste de España y bastidores de prueba para las mismas, conforme a lo establecido por Decreto de 23 de diciembre de 1960 y con el detalle siguiente:		
	Bajas		
	Emisora del Norte, de 200/250 KW. 1.490.000 Emisora Nordeste, de 200/250 KW. 3.490.000 Bastidores de pruebas 2.990.000		7.970.000

16.400.000

2.000.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
475 .626	Dotación para adquisiciones e instalaciones de las nuevas emisoras de radio que se detallan:		
	Se sustituye la redacción del subconcepto primero por lo siguiente:		
475 62° 475.628	Dotacion para adquisicion e instalación de la nueva emisora de Radio en Murcia	250.000	9.750.000 4.810.000 1.920.000
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		-10-2010(1)
	Total	83.017.340	112.010.000
	SECCION VEINTICINCO		
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
	Capífulo 100.—Personal		
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		
	DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA		
504.122	Para remunerar transitoriamente ai personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno necesario existente y colaborador para desarrollar las funciones de las Fiscalias de la Vivienda, etc		2.000,000
	(Por tratarse de un crédito por una sola vez.)		
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes	•	, .
	Articulo 410.—A juvor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	DIRECCION GENERAL DE URBANISMO		
505,411	Se sustituye su redaccion por la siguiente:		
	Comisión del Area Metropolitana de Madrid		
	Para toda clase de gastos de funcionamiento de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, según presupuesto que se elevará a la apro- bación del Ministro	» »	D
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 121, de 2 de diciembre de 1963.)		
505.412	Se sustituye la expresión «decimonovena anualidad» por la de «vigésima anualidad»	»	»
505.413	Comisión de Urbanismo de Barcelona		
	Se sustituye la expresión «undécima anualidad» por la de «duodécima anualidad»	»	υ
	(Para poner las anualidades en consonancia con el número de orden que les corresponden.)		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL	•	
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliacion y reforma de las existentes		
	DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION		
50 6.6 11	Para la construcción, reconstrucción, reforma y transformación de edificios del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento, etc	16.400.000	
	(Para poner la anualidad en consonancia con lo dispuesto en la Ley número 194, de 28 de ciciembre de 1963.)		

24

Bajas

meración incional onómica	Designación de los gastos		Aumentos
		-	
	SECCION VEINTISEIS		
	MINISTERIO DE HACIENDA		
	Capitulo 100.—Personal		
	Articulo 110.—Sueldos		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENE	erales	
31,111	. Administración Central		
	Se aumentan:		
	Presidente dei Jurado Central Tributario Secretario general del Jurado Central Tributario 6 Vocales dei Jurado Central Tributario, a 43.800 pesetas. Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo	43.800 43.800 262.800	
	de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	58.400	wo 46
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número de junto de 1964, y Ley General Tributaria número 230, deciembre de 1963.)	1881, de 25 e 28 de di-	403.80
31.117	Partida nueva,—Ingenicros de Montes,		
	1 Ingeniero, Jefe de Sección 2 Ingenieros Inspectores, a 35.160 pesetas 2 Ingenieros Jefes de primera clase, a 32.380 pesetas 5 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 30.960 pesetas 6 Ingenieros primeros, a 28.800 pesetas 7 Ingenieros segundos, a 25.200 pesetas	38.520 70.320 65.760 154.800 172.800 176.400	
•	23	678.600	,
	Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección,	69.280	
		609.320	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de mar-		
	20 de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	113.100	722.42
	Partida nueva.—Ayudantes de Montes.		
•	1 Ayudante Superior Mayor, Jefe Superior de Adminis-		
	tración Civil	35.160	
	ministración Civil	32.880	
•,	pesetas	63.360	
	nistración Civil de primera clase, a 28.800 pesetas 2 Ayudantes Mayores de segunda clase, Jefes de Admi-	57.600	
	nistración Civil de segunda clase, a 27.000 pesetas 3 Ayudantes Mayores de tercera clase, Jefes de Admi-	54.000	
	nistración Civil de tercera clase, a 25 200 pesetas 5 Ayudantes primeros, Jefes de Negociado de primera	75.600	
	clase, a 20.520 pesetas 8 Ayudantes segundos, Jefes de Negociado de segunda	102.600	
	A COMMANDE SERVICION ACTUAL INTERCACIONAL ACTUALISM INTERCACIONALISM AND ACTUAL INTERCACIONALISM ACTUALISM AND ACT		

567.120

55.240 511.880

Numeracion funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
531.117	Pagas extraordinarias acumulables ai sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 94.520	606.400	
	(Los aumentos precedentes son consecuencia de la aplicación del Decreto numero 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Juricico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		
	INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	•	•
534.111	Se sustituye la denominación del «Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado» por la de «Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado».		
•	(Esta modificación se realiza en cumplimiento de 10 dispuesto en el Decreto número 2003, de 13 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio del mismo año.)		
	A deducir: Importe de las plazas sin cubrir durante el año 1964	369.7 4 0	
534.112	Cuerpo de Contadores del Estado		
	A deducir: Importe de las plazas sin cubrir durante el año 1964	1.289.8 20	
	(Los dos aumentos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en las Leyes número 122, de 22 de diciembre de 1960, y 79, de 24 de diciembre de 1962.)	•	
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
536.111	Cuerpo Técnico de Aduanas		
	Se suprimen cinco plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, a		91,200
	18.240 pesetas		15.200
	(Se disminuyen los dos conceptos precedentes en virtud de lo dis- puesto en la Ley número 143, de 23 de diciembre de 1961.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS		•
538.111	Se sustituye la denominación de «Cuerpos de Inspectores Técnicos del Timbre» por la de «Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado».		
	(Esta modificación es consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 11, de Reforma Tributaria, de 11 de junio de 1964, y Decreto número 2003, de 13 de julio del mismo año.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
540.115	Ingenieros de Montes		
	Por pase de la Escala al concepto 531.117		722.420
540.116	Ayudantes de Montes		
	Por pase de la Escala al concepto 531.117		606.400
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto por la Ley de Régimen Juridico de la Administración del Estado y Texto refundido de 26 de julio de 1957.)		
	DIRECCION GENERAL DE SEGUROS.		
	Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro		
	(A extinguir)		
542.112	Escala Técnica	•	
	Donde dice «dos Jefes» de Administración de segunda clase, a 27.000 pesetas, debe decir «tres Jefes»	-	

	01 mario 1700	·	712
Numeracion funcional económica	Designacion de los gastes	Aumentos	Bajas
542.113	Escala Auxiliar		
,	Se suprimen dos Auxiliares de segunda clase, a 11.160 pesetas, y tres Auxiliares de tercera clase, a 9.600		51 .120 8.520
	(Por rectificación error material y amortización de las vacantes que se han producido.)		
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
531.123	Donde dice para «11 Jefes de Sección», a 4.000 pesetas, se sustituira la expresión por «13 Jefes de Sección», a 4.000 pesetas	8.000	
531.128	Delegaciones y Subdelegaciones de Racienda		
	Partida nueva,		
	Para gratificación al Administrador de Servicios y Jefe del Servicio Provincial de Información de la Delegación de Hacienda de Madrid, a 4.000 pesetas	8.000	
٠	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)		
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
536.123	Este concepto quedará redactado como sigue:		
	3 Subdirectores, a 6.000 pesetas	35,000	
	(Esta modificación es consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 154, de 23 de enero de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de 26 de julio de 1957.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS		
538.121	Gastos de representación		
	Se suprimen las siguientes partidas:		
	Del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos		43.800
538.122	Gratificaciones		
	Partida 2. Al personal afecto a la Secretaria particular del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos y Servicios especiales		10 .000
538.123	1 Subdirector general		30,000
	(La eliminación y disminuciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, y Decreto número 401, de 13 de febrero de 1964, en relación con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)		
	DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		
539.123	Gratificaciones		
	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente:		
	A D Guidingstone of T. C. 13 G. 14 G. 15		

A 2 Subdirectores, al Jefe del Gabinete Financiero y al Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a 6.000 pesetas

Numeracion funcional económics	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
539.124	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente:		•
	A 15 Jefes de Sección del Centro directivo y a 3 de la Secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a 4.000 pesetas cada uno	4.000	
	(Estos aumentos son consecuencia del Decreto número 2003, de 13 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Juridico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
540.124	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente:		-
	A 4 Subdirectores y a 7 Presidentes de Juntas de Evaluación Global de Ambito Nacional, a 6.000 pesetas, y a 26 Jefes de Sección del Centro directivo, a 4.000 pesetas	4.000	
	(Se modifica este concepto en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 2.876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1967.)		
	Servicio 552. Nuevo.		
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION . DE LOS TRIBUTOS		
552.121 (Nuevo) 552.122 (Nuevo)	Gastos de representación del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos	43.800	
552.123	y Servicios especiales	10.000	
(Nuevo)	de Sección, a 4.000	52,000	•
	(Los aumentos precedentes se derivan de la aplicación de los Decretos números 2876, de 15 de noviembre de 1963, y número 401, de 13 de febrero de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jufebrero de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma.)		
	Servicio 553. Nuevo.		
	JURADOS TRIBUTARIOS		
653.121 (Nuevo)	Del Presidente 43,800 Del Secretario 43,800 Para 6 Vocales, a 43,800 262,800	350.400	•
553.122	Paya al payanyal afaata a la Sagratania mantigulan dal Paya		
(Nuevo)	Para el personal afecto a la Secretaria particular del Pre- sidente del Jurado Central Tributario 10.000 Para el personal afecto a la Secretaria particular del Se-		
	cretario general	20.000	
553.123	Para 10 Jefes de Sección del Jurado Central Tributario, a 4.000 pesetas	40,000	
(Nuevo) 553.124	Gastos de representación de los Presidentes de los Ju-		
(Nuevo)	rados Territoriales Tributarios de Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a 8.500 pesetas; de La Coruña, a 7.500 pesetas, y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, a 6.500		
	Para gratificar a los Vocales funcionarios de los Jurados Territoriales Tributarios de Barcelona y Madrid, a 4.000 pesetus; de La Coruña. Sevilla, Valencia. Vizcaya y Zaragoza, a 3.000, y de Las Palmas y Santa Cruz de		
	Tenerife, a 2.000 54.000	125.500	
553.125 (Nuevo)	Para asistencias que devenguen Presidentes, Vocales y Secretarios en los Jurados Tributarios Central y Provinciales	700.000	
	(Las modificaciones precedentes se derivan de la Ley General Tributaria número 230, de 28 de diciembre de 1963, y Decreto número 1881, de 25 de junio de 1964.)		

Numeración funcionai económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados		
÷	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
531.131	Para los gastos de dietas y locomoción que ocasionen las visitas y co- misiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro, incluso módulos, en los casos que esté autorizado este modo de com- pensación	1.700.000	
	(Este aumento se deriva de la Ley número 221, de 24 de diciembre de 1964.)		
	CAPÍTULO 200MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	Articulo 210.—Material de oficina, no inventariables		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES	•	
531,211	Para gastos de material ordinario de oficinas de las Dependencias pro- vinciales, a distribuir por el Ministerio	730.200	-
531.212	Para los gastos de calefacción en las Dependencias centrales y pro- vinciales, a distribuir en el año por el Ministerio:		
	Oficinas Centrales 1.800.000 Oficinas Provinciales 3.320.000	5.120.000	
	(Los aumentos precedentes se originan por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)		
5 31, 2 13	Para la confección de uniformes de porteros y chôferes	600,000	
	(El aumento precedente es consecuencia de la Ley número 185, de 16 de diciembre de 1964.)		
	· DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
536.211	Dotación para material ordinario de oficinas de la Dirección General	31.000	
,	(El aumento precedente es consecuencia de la distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)		
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS		
552.211 (Nuevo)	Dotación para material ordinario de oficinas	301.800	
(Nuevo)	(La inclusión de este concepto y su dotación se deriva de la aplicación de los Decretos números 2876, de 15 de noviembre de 1963, y 401, de 13 de febrero de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		
	JURADOS TRIBUTARIOS		
553.211 (Nuevo)	Para gastos de material ordinario de oficinas del Jurado Central Tri- butario	350.00 0	
553,212 (Nuevo)	Para gastos de material ordinario de oficinas de los Jurados Territoriales Tributarios:		
	Barcelona 24.000	113.200	
	de 1964, y Decreto número 1881, de 25 del mismo mes y año.)		

4778			
Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Articulo 329.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, nospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y Ganado		
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
536,321	Para adquisición y confección de uniformes y prendas de abrigo reglamentarias a los funcionarios de Aduanas con servicio activo en muelles, buques, ferrocarriles, viajeros, oficinas y otros en relación con el público	243.000	
	(Este aumento es consecuencia de la Ley número 220, de 24 de di- ciembre de 1964.)		
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
. 531.354	Para los gastos que ocasione el servicio de notificaciones en capitales que se considere necesario, previo acuerdo ministerial	1.000.000	
	(Este aumento es consecuencia de la Ley número 184, de 16 de diciem- pre de 1962.)		
	Articulo 360.—Dotación para Servicios nuevos		
	JÚRADOS TRIBUTARIOS		
553.3 6 1 (Nuevo)	Para los diversos gastos que ocasione el funcionamiento del Jurado Central Tributario, incluso material inventariable, previo acuerdo ministerial	350.000	
	(Se crea este concepto y se dota como consecuencia de la Ley General Tributaria número 230, de 28 de diciembre de 1963 y Decreto núme- ro 1881, de 25 de junio de 1964.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES	•	
•	Articulo 410.—A favor de Organismos autonomos y Entidades y Empresas públicas		
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
536.411 536.412	En la expresión del concepto se sustituye «Trigésima anualidad» por «Trigésima primera anualidad» En la expresión del concepto se sustituye «Decimotercera anualidad» por «Decimocuarta anualidad»	»	ע
	Total	15.348.080	1.599.760
•	SECCION VEINTISIETE		•
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS		
	Capitulo 100.—Personal		
	Articulo 110.—Sueldos		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
580.111	Fotografia aerea		12.040
000.222	Servicio 586. Nuevo.		
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS		
586.111	Fotografia aérea		
(Nuevo)	Para un fotógrafo 10.320 Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 1.720	12.040	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO. SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
571.126 (Nuevo)	Gratificaciones por mayor responsabilidad y por especialización		
	Mayor responsabilidad	•	
	7 Ingenieros Agrónomos del Servicio Central, a 5.640 pesetas		
	8 Ayudantes de Montes o Peritos Agricolas del Servicio Central, a 2,960 pesetas 23.680		
	Especialización		
	60 Ingenieros Agrónomos, a 3.360 pesetas	879.160	
	(Las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)		
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
575.122 (Nuevo)	Premio del 0,10 por 100 sobre las cantidades que se recauden por el impuesto de compensación de gravámenes interiores, a distribuir entre el personal central y provincial que intervenga en la gestión del mismo, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio.	5.470.038	
	(Se crea este concepto en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957. Se dota en una parte con la reducción del concepto 577.123, y en la otra, en virtud de lo dispuesto en la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS		
577.122	Gratificación al personal afecto a los distintos Servicios centrales y provinciales de Impuestos sobre el Gasto, incluso el eventual		6.000
577.123	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Premio del 0,10 por 100 sobre las cantidades que se recauden como resultas por todos los conceptos de los Impuestos suprimidos sobre el Gasto; por los conceptos de Impuestos especiales, excepto Petróleo y sus derivagos; por los Impuestos sobre el Lujo, excepto Tabacos y Gasolina supercarburante; por derechos de compensación papel prensa de fabricación nacional y derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión; a distribuir entre el personal central y provincial que intervenga en la gestión de dichos Impuestos, con arreglo a las		
577.124	normas que se dicten por el Ministerio	^	3.815.000 200.000
577.125	La expresión del concepto se sustituye por la siguiente:		
	Para las asistencias que se devenguen en la Junta Superior Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales y demás Organismos dependientes de la Dirección General		ŭ
	(Esta modificación es consecuencia del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	direccion general de impuestos directos		
680.121	Gratificaciones por mayor responsabilidad y por especialización		
	Mayor responsabilidad		
	7 Ingenieros Agrónomos del Servicio Central, a 5.640 pe-		
	setas 39.480 48 Ingenieros Jefes provinciales, a 1.200 pesetas 57.600 4 Ingenieros de Montes del Servicio Central, a 5.640 ptas, 22.560 8 Ayudantes de Montes o Peritos Agricolas del Servicio Central, a 2.960 pesetas 23.680		
	Especialización		
	60 Ingenieros Agrónomos, a 3.360 pesetas	•	879.160
	(La modificación precedente es consecuencia del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Juridico de la Administración del Estado, y texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)	,	
580.123	Premios de formación de documentos cobratorios		
	A los funcionarios afectos a los Servicios Centrales y Provinciales, personal asesor y vigilante, por la formación de documentos cobratorios correspondientes a las contribuciones Territorial, etc	4.443.418	
580.124	Remuneraciones por especialización e intensificación de trabajos en la liquidación de impuestos		
	En la expresión del concepto se sustituye la denominación «y Pericial de Contabilidad del Estado» por la de «y de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado»	5,312.06 4	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963, y Decreto número 2003, de 13 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.)		
580,125	Aststencias	•	
	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente:	-	
	Para los Jurados de la Contribución sobre la Renta, Jurado de Utilidades, de beneficios extraordinarios, Jurados Provinciales de Estimación y Jurado de Valoración Urbana		50 0.00 0
	(Esta modificación se deriva de la aplicación del Decreto número 1881, de 25 de junio de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley número 230, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Articulo 140.—Jornales		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		,
580.141	Para fotógrafos del Servicio de Fotografía Aérea y para el restante personal de dicho Servicio		300.000
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS		
586.141 (Nuevo)	Para fotógrafos del Servicio de Fotografía Aérea y para el restante personal de dicho Servicio	300.000	
	(Las dos modificaciones anteriores son consecuencia de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1983, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Juridico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Articulo 150.—Acción Social		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
580.151			01.000
500,101.	Para el pago de Seguros Sociales, Subsidio de Vejez, Montepio Laboral, etc.		81.900
	(Se suprime este concepto, que pasa al Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		
	SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
585.153	Para el abono del Plus Familiar, de las cuotas de Seguros Sociales Obliga- torios y de Mutualismo Laboral al personal de toda clase, etc		1.400.000
	(Por distribución de esta suma entre los distintos Ministerios con dotación insuficiente.)		
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS		
586.151 (Nuevo)	Para el pago de Seguros Sociales, Subsidio de Vejez, Montepio Laboral, Plus Familiar y demás atenciones de carácter social	81.900	
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS		
577.211	Material para las cuatro Inspecciones Técnicas Especiales, etc		40.700
577.212	La expresión del concepto se sustituye por la siguiente:		
	Gastos de material no inventariable de los Servicios Centrales	>	5
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1967.)		
	SERVICIO DE LA LOTERIA NACIONAL	•	
578.21 1	Para flúido eléctrico para alumbrado y fuerza motriz, cartones, cuerdas, calefacción, etc	207,750	
	(Por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencia de material y alquileres.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
580.211	Se sustituye la redacción de este concepto por la siguiente:		
	Dotación de material ordinario de oficinas de los Servicios centrales de la Dirección		155.000
580.212	Para la confección de impresos especiales con destino al Catastro de la Riqueza Rústica, etc.		150,000
580.213 580.214	Dotación de material del Jurado de Utilidades	150.000	40.00 0
	(Las modificaciones anteriores son consecuencia del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957, y la primera y la cuarta, además, de la Ley número 192, de 23 de diciembre de 1963.)		
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS		
586.211 (Nuevo) 586.212 (Nuevo)	Material para las cuatro Inspecciones Técnicas Especiales de la Tributación Minera, incluso alquileres	40.700 150.000	
	3		

Numeración funcional económica	. Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
580.221	Para la adquisición y reparación de mobiliario, archivadores, máquinas de escribir y calcular, etc		650.000
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS	,	
586,221 (Nuevo)	Para la adquisición y reparación de mobiliario, archivadores, máquinas de escribir y calcular, aparatos de fotografía y fotogrametria y demás material inventariable con destino a las oficinas del Catastro de la Riqueza Rústica y demás centrales y provinciales del Servicio, incluso los transportes derivados de aquéllas	650.000	•
	Capítulo 300.—Gastos de los servicios		
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS		
577.311	Para adquisición de material de distintas clases con destino a los laboratorios de las Inspecciones Mineras Regionales		30.000
577.312	La expresión del concepto se sustituye por la siguiente:		
	Para la adquisición de ficheros, máquinas de escribir y especiales y demás mobiliario preciso para los Servicios Centrales y Provinciales de la Dirección General de Impuestos Indirectos	•	•
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
680.311	Para la adquisición de película, papel fotográfico y otros productos quimicos, material diverso de laboratorio, etc.		300 .000
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS		
586.311 (Nuevo) 586.312 (Nuevo)	Para la adquisición de peliculas, papel fotográfico y otros productos químicos; material diverso de laboratorio, obtención de fotográfias y demás gastos o servicios de toda indole relacionados con el Servicio de Fotográfia Aérea	300.000 30.000	
	(Todas las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)		
	Articulo 340.—Publicaciones		
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
575.341 575.342	Recopilación, impresión y publicación de la legislación complementaria de las Ordenanzas de Aduanas y Aranceles, etc	500.000	500. 000
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios		
,	DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS		
574.351	Premio de cobranza de las contribuciones e impuestos y de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales, etc	27.548.7 23	
	(Las modificaciones anteriores son consecuencia de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
58 0.35 1	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente:		
580,353	Para la revisión de la cuota complementaria del Catastro de rústica de fincas con riquezas imponibles superiores a 170.000 pesetas		53.644,000
580 .355	tro e inspecciones que acuerde la Dirección General		88.900 1.152.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
580.357	Premio a los Secretarios de Ayuntamientos por la formación de los documentos cobratorios de la contribución urbana, etc	466.124	
580.3 59	La expresión del concepto se sustituye por la siguiente:		
·	Para las atenciones derivadas de los trabajos catastrales de la riqueza urbana y para la confección y adquisición de elementos gráficos con destino a estos fines, así como para toda clase de adquisiciones que requieran estos trabajos, todo ello con arregio a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda		1.000.000
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957, excepto la penúltima, que lo es por Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		1,000,000
	SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
585.352	Para cubrir insuficiencias de material de oficinas no inventariable y alquileres correspondientes a gastos justificados realizados en años anteriores, etc		30,850,902
	(Por distribución de esta suma entre los distintos Ministerios con dotación insuficiente.)		
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS	•	
586.351 (Nuevo)	Para la confección, comprobación, conservación, renovación y revisión de catastros de la riqueza rústica y revisiones de las mísmas; adquisiciones de elementos gráficos con destino a estos fines y para toda clase de atenciones derivadas de estos trabajos, todo ello con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda	53.644.00 0	
	Nota.—En este crédito va incluido un aumento transitorio de 4.000.000 de pesetas hasta que se termine la confección de nuevos catastros de la riqueza rústica.		
586.352 (Nuevo) 586.353 (Nuevo) 586.354 (Nuevo)	Gastos que ccasione la intensificación de los servicios a cargo del Centro e inspecciones que acuerde el Servicio Técnico Facultativo para la Aplicación de los Tributos	38.900 1.152.000	
	Ministerio de Hacienda	1.000.000	
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS		
574.413	Para satisfacer los gastos que origine la Feria Internacional de Nueva York		100.000.000
	(Se suprime este concepto y su dotación por tratarse de un servicio ya realizado.)		
	Articulo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales		
	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS		
581.421	Participaciones concedidas a los Ayuntamientos por la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962:		
	a) Entrega a los Ayuntamientos con carácter de recursos mínimos		
	minimos	348.269.633	
	(Estos aumentos son consecuencia de la Ley número 192, de 28 de di- ciembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962.)		2

18.156.584

784	31 marzo 1965	B. O. del	E.—Núm.
Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
581.422 (Nuevo)	Para compensar a las Diputaciones Provinciales la supresión del arbitrio sobre la riqueza provincial, creado por Ley de 3 de diciembre de 1953	3.300,000.000	
	(Se crea este concepto y se dota en cumplimiento del Decreto número 4131, de 24 de diciembre de 1964, que desarrolla lo dispuesto en la Ley de Reforma del Sister : Tributario, número 41, de 11 de junio de 1964.)		
	Capitulo 600.—Inversiones en capital real		
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		
	DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		
579.615	En la expresión del concepto se sustituye «Primera anualidad» por «Segunda anualidad»	>	
	(Para adaptar la redacción del concepto al año 1965.)		
	Capítulo 800.—Subvenciones y financiación de capital		
,	Articulo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
585,811	Se sustituye su expresión por la siguiente:		
	Subvenciones a Organismos, Corporaciones y particulares para la realización del Programa de Inversiones Públicas, a distribuir por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda	1.840.000.000	
	(Con cargo a financiación exterior, 266,480,000 pesetas.)		
	(A consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963, del Plan de Desarrollo Económico y Social.)		
	Total ,	5.590.696.450	195.795,60
	SECCION VEINTIOCHO		
	OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		

Articulo 110.—Sueldos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

611.115

Personal militar en Servicios Civiles

Se sustituye su redacción por la siguiente:	
Para abono del sueldo al personal citado, conforme al sigu	iente detalle:
96 Coroneles, a 41.500 pesetas	3.984,000
1 Coronel de Estado Mayor	53.950
4 Tenientes Coroneles de Estado Mayor, a 48.230	192,920
317 Tenientes Coroneles, a 37.100	11.760.700
2 Comandantes de Estado Mayor, a 40.690	81.380
625 Comandantes, a 31.300	19.562.500
927 Oapitanes, a 25.000	23,175.000
11 Tenientes, a 19.000	209.000
	59.019.450
Trientos acumulables de 1.500 pesetas	26.389.000
	85.408.450
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer	
en los meses de julio y diciembre, (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	16.348.831
	101.757.281
	101.757.26

(En cumplimiento de las Leyes de 17 de julio de 1968 y número 1, de 29 de abril de 1964.)

Numeracion funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
•	MINISTERIO DE JUSTICIA		
813.117	Se amortizan seis plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase, a 9,600 pesetas, y las pagas extraordinarias correspondientes		67. 200
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 18, de 21 de julio de 1962.)		
	MINISTERIO DEL EJERCITO		
614.111	Cuerpo de Inválidos		
	Para satisfacer los sueldos, trienios acumulables y devengos de Tropa al personal del Cuerpo de Inválidos	809.800 2.108,915	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc	134.966	
614.112	Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria		
	Para pago de los sueldos y trienios a todo el personal del Benemérito Cuerpo declarado inútil o que se declare durante la vigencia de este		
	Presupuesto Para pago de las gratificaciones reglamentarias, Cruces y demás devengos que les puedan corresponder con arreglo a su legislación especial.	31.334.000	
	pecial	9.197.243 5.222.333	
614.113	Personal de los Cuerpos a extinguir		
	Para satisfacer los sueldos y trienios acumulables al personal de los Cuer- pos a extinguir	9.017.000	
	(Las variaciones precedentes se producen a consecuencia de lo dis- puesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	Para pago de la asignación de residencia, gratificaciones, indemnizaciones de vestuario y familiar. Cruces, etc.	18.191.993	•
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964, e incorporación de crédito concedido por la número 169, de 16 de diciembre del mismo año.)		
•	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc	1.502.798	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
614.114	Personal a amortizar		
	rara satisfacer los sueldos y trientos acumulables a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y CASE, etc	42.542.71 3 19.777.870	
	(Las tres variaciones precedentes están originadas por las Leyes de 7 de julio de 1958 y número 1, de 29 de abril de 1964.)	7.090.373	
	MINISTERIO DE MARINA		
615.112	Personal a extinguir		
	Escala Complementaria del Cuerpo General		
	Se suprimen las siguientes plazas:		
	5 Capitanes de Corbeta, a 31.300 pesetas		
	Escala Complementaria del Cuerpo General de Servicios Marítimos		281.500
	Se suprimen tres Capitanes de Corbeta, a 31.300 pesetas		93,900
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc		62,566
	(Por amortización de vacantes)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
615.114	Personal en situación de reserva de Infantería de Marina		
	Para los haberes de 12 Comandantes, 19 Capitanes y 3 Tenientes (suel- do destino rienios, etc.)	380. 766	
	(En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
616.112	Dirección General de la Guardia Civil		
	Para satisfacer los devengos que corresponden a Generales, Jefes y Ofi- ciales que desempeñen destinos no incluídos en plantilla orgánica, etc. Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.	5.395.452 123.195	
616.114	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos		
	Subconcepto «Dirección General de la Guardia Civil».		
	Matronas de Aduanas		
	Trienios acumulables de dichas Matronas	28.66 4 2.048	
	(Las cuatro variaciones precedentes se verifican en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
617.111	Cuerpo de Auxiliares de tos Servicios Hidráulicos	•	
	Se suprimen las sigmentes plazas:		
	Personal administrativo		
	6 Empleados, a 15.360 pesetas		
•	Personal auxiliar facultativo	,	
	2 Empleados, a 19.440 pesetas		
	Personal suhalterno		
	3 Empleados, a 14.280 pesetas		20 2.860
617.112	Jefaturas de Estudio y Construcción de Ferrocarriles		
V	Se suprimen dos empieados, a 10.800 pesetas		25.20 0
018 118	Servicios generales de Obras Públicas		
617.113	Se suprime un Auxiliar eventual		23.520
617.114	Personal de Obras Públicas a extinguir		
O' 1.TY#	Auxiliares administrativos, a extinguir		
	Se suprimen 120 Auxiliares administrativos de tercera clase a 9.600 pesetas		1,344.000
	(Las pajas precedentes se producen por amortización as vacantes y su importe se destina a crear nuevas plazas en la Escaia Auxiliar del Cuerpo General, dotada en la Sección 17, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 7 de abril de 1952 y 25 de diciembre de 1959.)		
617.115	Conductores del disuelto Parque Central de Automovilismo		
	Se suprimen cuatro Conductores, a 12.480 pesetas		58.240
	(Por amortización de plazas en cumplimiento de la Ley número 192, de 22 de diciembre de 1963.)		

Bajas

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
618.116	Personal procedente del Norte de Africa integrado en este Ministerio por Decreto de 23 de marzo de 1957	
	. Maestros y Maestras	
	Se sustituye su redacción por la siguiente:	
	10.75	•
		1,200 -
	14. Pagas extraordinarias	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc	200
	(Por reajuste de plantilla para subsanar error.)	
	MINISTERIO DEL AIRE	
622,111	Enfermeras	
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	. 68.405
622.112	Operadores femeninos de Telefonía	
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de	е
	abril de 1954	• 54.187 • 9.029
622 .113	Ayudantes Civiles de Ingenieros	
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	- 00.454
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc	3.909
622.114	Celadores de Obras	
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	100.000
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc,	126.853 21.142
622,115	Practicantes	
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	25.217
622.116	Personal procedente del C. A. S. T. A. (Ley 88/1960)	4.205
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de	
	abril de 1954	040.444
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	
\$22.117	Personal de Cuerpos a extinguir (Ley número 30, de 29 de abril de 1964)	
Nuevo)	2 Comandantes, a 31.300 pesetas 62.600 2 diferencias de sueido con la categoria de Comandante. 12.600 2 Capitanes, a 25.000 50.000 7 Tenientes, a 19.000 123.000 93 Brigadas, a 16.150 1.501.950 61 Sargentos primeros, a 15.150 924.150	
	2.684.300	
	Para satisfacer los trienios que correspondan a los Jefes. Oficiales y Suboficiales desde su promoción al empleo, con arreglo a la legislación vigente	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo	
	de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 542.050	
	, 3.794.35 0	3.794.350

(Se crea este concepto y se dota en cumplimiento de la Ley de Plantillas número 30, de 29 de abril de 1964.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
611.124	Personal' militar en Servicios Civiles	·	
	Para abono de las gratificaciones de destino, vivienda, diplomas, cruces y demás devengos que correspondan al personal citado	16.368.300	
	(En cumplimiento de las Leyes de 17 de julio de 1958 y número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	MINISTERIO DE JUSTICIA		
613.126	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de los Auxiliares Administrativos, a extinguir, hasta el 30 por 100 de los haberes asignados a su categoría en 1 de enero de 1956		10.800
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 18, de 21 de julio de 1962.)		
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
617.121	Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles		
	Para gratificación de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes, asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, al personal de este servicio		2.703
617.122	Servicios Generales de Obras Públicas		
	Para gratificación de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes, asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, a este personal.		2.632
617.123	Conductores del disuelto Parque Central de Automovilismo		
a.	Para gratificación de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes, asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, a este personal.		6,272
617.127	Auxiliares administrativos, a extinguir		
	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de dichos Auxiliares, hasta el 30 por 100 de los haberes asignados a su categoría con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956.		216.000
	(Las bajas de los precedentes conceptos son consecuencia de amortización de vacantes y su importe se destina a las nuevas plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General, que se dotan en la Sección 17, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 7 de abril de 1953 y de 23 de diciembre de 1959.)	ž	
	Articulo 140.—Jornales		
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
611.142	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	605.14 4	
	(Incorporación de crédito concedido por Ley número 136, de 16 de diciembre de 1964.)		
	Articulo 150.—Acción Social		
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
611,151	Personal militar de Servicios Civiles		
011,101	Para pago de Indemnización familiar	2.110.000	
	(En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1958.)		
		104 405 655	0.000.000
	Total are the pre our fee out the the tar and the same the con the	194.495.885	2,397,393

RESUMEN GENERAL

Secciones	Aumentos	Bajas
Obligaciones Generales del Estado		
Sección 5.—Deuda Pública	251.490.197	74. 44 5.548
Octoon b.—Clases Pariting	1.898.140.000))
Section 7.—ITiplinal de Cuentos	97.757	y y
Sección 8.—Fondos Nacionales	400.000,000	»
Total	2.549.727.954	74.445.548
Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
Sección 11.—Presidencia del Gobierno	1.074,304.248	17.797.800
Section 12.—Ministerio de Asimtos Estembros	9.923,983	75.000
Sección 13.—Ministeiro de Justicia	612,273,578	24.650.251
Sección 14.—Ministerio del Ejército	1.298.026.064	6.699.431
Sección 15.—Ministerio de Marina	377.303.123	36.927.006
sección 16.—Ministerio de la Gobernación	2,592,616,799	981.489.147
ección 17.—Ministerio de Obras Públicas	1.948.145.415	544.103.945
ección 18.—Ministerio de Educación Nacional	807.782,683	144.529.100
ección 19.—Ministerio de Trabajo	11.950.880	»
ección 20.—Ministerio de Industria	100.918,597	700.000
sección 21.—Ministerio de Agricultura	398.120.082	321.710.000
Sección 22.—Ministerio del Aire	570.164.794	51.485.953
Sección 23.—Ministerio de Comercio	83.172.835	707.025
sección 24.—Ministerio de Información y Turismo.	83.017.340	112.010.000
ección 25.—Ministerio de la Vivienda	16.400.000	2.000.000
ección 26.—Ministerio de Hacienda Sección 27.—Gastos de las Contribuciones y de di-	15.348.080	1.599.760
versos Ministerios	5.590,696,450	105 505 505
Sección 28.—Obligaciones a extinguir	194.495.885	195.795.602 2.397.393
Total	15,784.660.836	2,444.677.413
Resumen		
Obligaciones Generales del Estado	2.549,727,954	74.445.548
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	15.784.660.836	2.444.677.413
Total	18.334.388.790	2.519.122,961

Madrid, 30 de enero de 1965.-El Ministro de Hacienda, Navarro,

(Continuara.)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se reglamenta la organización y funciones del Patronato Nacional de Festivales de España.

Ilustrísimos señores:

El Patronato Nacional de Información y Educación Fopular, creado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 y reorganizado por la de 4 de junto de 1957, fué reconocido y clasificado como Entidad estatal autónoma del grupo B, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, por Decreto de 14 de junio de 1962.

Desde tal fecha hasta la actualidad se han operado importantes modificaciones estructurales dentro de este Departamento y se han dictado diversas disposiciones tendentes a coordinar los diversos aspectos que concurren en la celebración de festivales y a potenciar los recursos de toda indole en orden a la promoción y ejecución de los Festivales de España y campañas de difusión cultural, instrumentos especialmente idoneos para el logro de la elevación espiritual del pueblo español.

Todo ello aconseja efectuar en dicho Organismo las modificaciones precisas para convertirlo en instrumento eficaz de la política del Departamento en el ámbito de su competencia específica, desde la acomodación de su denominación a los fines que persigue, ampliándolos de acuerdo con las nuevas necesidades, hasta su reestructuración orgánica que permita la agilización de su gestión, tan precisada de simplificaciones. Y correlativamente proceder a la extinción de aquellos Organos administrativos hoy existentes que carecen ya de razón de ser.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Información y Educación Popular, que en lo sucesivo se denominará Patronato Nacional de Festivales de España, es una Entidad Estatal Autónoma dependiente del Ministerio de Información y Turismo, regida por las normas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y por las contenidas en esta Orden y que tiene a su cargo la ejecución y gestión económico-administrativa de los Festivales de España, campañas culturales y la coordinación de los planes anuales de festivales organizados o promovidos por el Departamento.

Art. 2.º Los Organos del Patronato Nacional de Festivales serán los siguientes: La Junta Rectora, la Comisaría General, la Secretaría Técnica y la Administración General.

Art. 3.º La Junta Rectora estará formada por el Subsecretario de Información y Turismo, como Presidente; el Director general de Información, como Vicepresidente, y como Vocales; el Director general de Cinematografía y Teatro, el Director general de Promoción del Turismo, el Subdirector general de Cultura Popular, el Secretario general de la Dirección General de Información, el Jefe de la Sección de Campañas y Festivales, el Jefe